

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de octubre de 2021

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 39 – 2021

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos.



Lcda. Zahira A. Maldonado Molina
Directora

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRABAJADORES SOCIALES DE LAS
AGENCIAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS**

A tenor con el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2) (j) de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 8-2017), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) tiene la facultad de requerir a todos los componentes gubernamentales de las tres (3) Ramas de Gobierno aquella información que se entienda necesaria para mantener información actualizada sobre el estado del sistema de administración de recursos humanos, lo cual, entre otras materias, remite a la composición de la fuerza laboral del sector público y, por ende, a las iniciativas concernientes a cómo está organizada y realiza sus funciones.

Es parte de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 8-2017, unificar los planes de clasificación y retribución en la administración central donde los empleados en distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico con funciones iguales o similares estén clasificados bajo el sistema de clasificación¹. De igual forma, la política pública de retribución del Gobierno de Puerto Rico reconoce como valores principales la capacidad demostrada por el empleado en el desempeño de sus tareas; y el compromiso demostrado con las metas y objetivos de la organización. Para alcanzar estos valores, los sistemas de retribución gubernamentales estarán orientados a atraer y retener el personal idóneo; a reconocer los logros grupales e individuales de los trabajadores, a fomentar el trabajo en

¹ Ley Núm. 8-2017 – Artículo 2, sección 2.1.4.

equipo y a propiciar que los trabajadores tengan una vida digna. Todo lo anterior, sobre bases de equidad y justicia, y en consideración a la realidad económica de los organismos gubernamentales².

Nuestras agencias y otros organismos gubernamentales cuentan con cientos de trabajadores sociales a través de todo Puerto Rico. El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el empoderamiento y la liberación de las personas. Los principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva y respeto por la diversidad son fundamentales para el trabajo social.

En atención a ello, la OATRH requiere a todas las agencias e instrumentalidades públicas información específica sobre los puestos de trabajadores sociales. A esos efectos, deberán indicar el número total de puestos de trabajadores sociales en las agencias gubernamentales, incluyendo puestos ocupados y vacantes. De las agencias no poseer un puesto ocupado o vacante de trabajador social, deberán proveer una certificación negativa en formato PDF.

Por lo anterior, solicitamos completen el formulario *Informe de Cantidad de Puestos – Trabajador Social* (en formato editable) y la *Certificación* (en formato PDF), según aplique. La información deberá remitirse al correo electrónico: infots@oatr.pr.gov no más tarde del **viernes, 5 de noviembre de 2021**.

Exhortamos a las Autoridades Nominadoras a dar estricto cumplimiento a la solicitud de presentación de la información requerida a través de sus respectivas Oficina de Recursos Humanos y áreas concernidas.

Anejos: Anejo 1 – *Informe de Cantidad de Puestos – Trabajador Social* y Anejo 2 – *Certificación*

² Ley Núm. 8-2017 - Artículo 7, sección 7.1.